

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA CIVIL**

Bogotá, D. C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110012203000-2021-01377-00 (2247)

Tramítese la anterior acción de tutela promovida por Luis Guillermo Correa Correa contra el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias. Se ordena vincular al Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y a la entidad bancaria Scotiabank Colpatria S.A.

De ella entérese por telegrama, oficio u otro medio expedito al(los) ente(s) accionado(s), así como a las “*partes e intervinientes*” el proceso ejecutivo No. 043-2013-00644 de Helm Bank S.A. contra Courx Services Ltda. – Transformadores C & Co. Energy Ltda., Luis Guillermo Correa Correa y Ricardo José Correa Correa, para que en el término de un (1) día puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción, **sin remitir el expediente**.

El(los) despacho(s) accionado(s) informará(n), en el mismo término, todo lo relacionado con los hechos consignados en esta acción de tutela y enviará(n) la documentación que estime(n) pertinente.

Ofíciase al(los) despacho(s) accionado para que notifique(n) la existencia de la presente acción de tutela, a todas y cada una de las “*partes e intervinientes*” en los procesos, y remita(n) constancia de esos actos, de todo lo cual estará atenta la Secretaría del Tribunal.

Notifíquese a la parte accionante de igual forma.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. Isaza Davila', written over a light purple rectangular background.

**JOSE ALFONSO ISAZA DAVILA**

MAGISTRADO TRIBUNAL SUP. DE BOGOTÁ, SALA CIVIL

(Firma según arts. 11 Dec. 491/2020, 6 Ac. PCSJA20-11532 y otros)

**ACCIÓN DE TUTELA ART. 86 DE LA CONSTITUCIÓN**  
**POLÍTICA DE COLOMBIA**

**SEÑOR**  
**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA - TRIBUNAL**  
**MAGISTRADOS PONENTES**  
**E. S. M.**

**Ref.:** Acción de Tutela – Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.  
**Accionante:** Luis Guillermo Correa Correa  
**Accionados:** Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.  
Scotiabank Colpatria S.A.

Para efectos meramente reglamentarios y formales previstos en el Decreto 2591 de 1991, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento, que no he presentado otra acción de tutela distinta a esta, respecto de los mismos hechos y derechos aquí invocados.

Respetados Magistrados.

El Suscrito, **LUIS GUILLERMO CORREA CORREA** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.345.848, con Domicilio en Bogotá D.C., por medio del presente escrito Ocurro respetuosamente ante Ustedes para formular la presente *Acción Constitucional de Tutela* prevista y reglamentada en el Artículo 86 de nuestra carta política y en el Decreto 2591 de 1991, en contra de las actuaciones judiciales adelantadas y consumadas por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C., dentro del radicado: 110013103043 **20130064400** que motivaron a la práctica y consumación de la Medida Cautelar de Embargo sobre bienes fungibles representados en Dinero que gozan de la calidad de inembargables por concepto de prestaciones pensionales y que dicha orden jurisdiccional fuera acatada por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con Nit. 860.034.594 – 1 sin hacer ningún tipo de reparo, vulnerando así mis Derechos Fundamentales a la ***Vida Digna, al Debido Proceso, a la Seguridad Social y a la Confianza Legítima*** motivo más que suficiente para solicitar su intervención constitucional para tutelar mis derechos fundamentales en cita así como aquellos que resulten violados al momento del análisis de la presente acción constitucional.:

**HECHOS.**

1. La Entidad Financiera Helm Bank S.A. acudió ante la jurisdicción ordinaria para promover un proceso ejecutivo en contra de las Sociedades Comerciales **COURX SERVICES LTDA – TRANSFORMADORES C & CO ENERGY LTDA** y las personas naturales **LUIS GUILLERMO CORREA CORREA** (El Suscrito Accionante) y **RICARDO JOSE CORREA CORREA.**

Acción de Tutela contra Luis Guillermo Correa Correa Vs Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. – Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDANTES	DEMANDADOS
HELM BANK S.A.	COURX SERVICES LTDA
	TRANSFORMADORES C & CO ENERGY LTDA
	LUIS GUILLERMO CORREA CORREA
	RICARDO JOSE CORREA CORREA

2. El Proceso Ejecutivo jurisdiccional anteriormente mencionado se encuentra en estos momentos a órdenes del Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., dentro del radicado: 110013103043 **20130064400**.

3. En este proceso jurisdiccional con el Radicado: 110013103043 **20130064400**, según me lo ha manifestado la entidad financiera Scotiabank Colpatria S.A. se ordenó el Embargo de mis cuentas bancarias y productos financieros habiendo una orden de carácter jurisdiccional de por medio.

4. Los recursos existentes en mi Cuenta de Ahorros No. 004312093159 del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** constitutivos de la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$96.031.622)** fueron objeto de embargo por parte del Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., y a la fecha de interposición de esta acción constitucional he sido privado arbitrariamente del manejo y disposición de dichos recursos económicos, además de descontarme el día 04 de Mayo de 2021 la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$55.428.000)** que ya no reposan en mi cuenta de ahorros sino que se encuentran a disposición del Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C..

5. Mi entidad financiera **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** incumplió con sus deberes contractuales y legales haciendo caso omiso en el carácter de ***inembargabilidad*** de los recursos que reposan en mi cuenta de ahorros, en cuanto dichos recursos objetos de custodia en mi cuenta de ahorros, provienen de una ***prestación*** derivada del Sistema de Seguridad Social en Colombia, que goza de especial protección constitucional, ser de carácter inembargable y que la Constitución de 1991 lo reconoce ampliamente dentro de su decálogo como un Derecho de Carácter Fundamental.

6. En concordancia con lo manifestado anteriormente, mediante la Resolución Administrativa con Radicado No. 2021\_2046571 expedida por **COLPENSIONES**, se me reconoció y ordeno el pago de la **Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez**, en la **SUMA DE NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$93.531.622)**, en cuanto efectivamente dicha entidad administrativa pudo comprobar que reunía los requisitos legales previstos en la ley 100 de 1993, los cuales son: I) Haber cumplido la edad para pensionarme (62 años), II) No haber cotizado el mínimo de semanas exigidas por la ley (Tan solo tenía 796

Acción de Tutela contra Luis Guillermo Correa Correa Vs Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. – Scotiabank Colpatria S.A.

Semanas de Cotización) y III) Declarar que a razón de mi edad no podría continuar realizando cotizaciones al Sistema de Seguridad Social.

7. **COLPENSIONES** para pagarme esta **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA** se permitió utilizar como instrumento de pago la expedición de un CHEQUE DE GERENCIA No. 0117743 calendado con fecha del 03 de mayo de 2021 para ser cobrado exclusivamente en la Sucursal del Banco **BBVA S.A.** ubicado en la Calle 43 No. 9 – 62 de Bogotá D.C., este pagare contenía la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$93.531.622)** en concordancia con el Acto Administrativo de Colpensiones dentro del Radicado No. 2021\_2046571 y que finalmente dicha suma fuera depositado a mi Cuenta Bancaria de Ahorros No. 004312093159 del Banco de Scotiabank ingresando así a mi propio patrimonio.

8. La **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA** de la pensión de vejez es una prestación establecida en la ley 100 de 1993 y que según la normatividad legal vigente goza de carácter **INEMBARGABLE**, así lo consagra específicamente el Artículo 134 Numeral 5º de la Ley 100 de 1993 al siguiente tenor:

<p style="text-align: center;"><b>Artículo 134 Numeral 5º de la Ley de 1993. INEMBARGABILIDAD</b></p> <p style="text-align: center;">Son inembargable</p> <p>5. Las pensiones y <b><i>demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía</i></b>, salvo que se trate de embargos de pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.</p>
---

9. Por lo anterior, la entidad financiera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** incumplió la orden jurisdiccional al retener y deducir recursos depositados en mi cuenta de ahorros por concepto de una prestación que reconoce la ley 100 de 1993, como lo es la **Indemnización Sustitutiva** y que goza de plena protección constitucional, y ser un emolumento inembargable.

10. Para no tener asomo de duda ni dubitaciones respecto del cual la **Indemnización Sustitutiva** de la pensión de vejez es una prestación contemplada en la ley 100 de 1993 y que por consiguiente goza el carácter de inembargable, para todos los menesteres me permito citar la sentencia **T-225 de 1995** que expresa:

**La indemnización sustitutiva es una de las prestaciones del Sistema General de Seguridad Social en pensiones prevista para aquellas personas que, al cumplir la edad requerida para pensionarse, no cumplan con la densidad de semanas cotizadas requeridas y no puedan o no deseen continuar realizando aportes para obtener la pensión.**

Acción de Tutela contra Luis Guillermo Correa Correa Vs Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. – Scotiabank Colpatria S.A.

11. El Embargo Ordenado por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., no es como consecuencia de obligaciones de pensiones alimenticias ni tampoco como créditos a favor cooperativas.

12. A la fecha de interposición de esta Tutela, veo afectado mis Derechos Fundamentales al **Mínimo Vital, a la vida digna, al Debido Proceso y al Derecho de la Seguridad Social**, en la medida que a razón de la consumación de esta medida cautelar ordenada por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Bogotá D.C. y que fuera acatada por el Scotiabank Colpatria S.A. sin consultar previamente su carácter de inembargabilidad:

- Me han visto privado actualmente de la posibilidad de usufructuar en mi actual condición de vejez de todos los ahorros de una vida ardua de esfuerzo, trabajo y dedicación en plena edad laboral.
- La privación de este ahorro importante mediante la consumación de una medida cautelar a todas luces improcedentes, atenta contra mí misma manutención al afectar recursos propios encaminados a satisfacer mis necesidades y expectativas de vida, en tanto y cuando lo consignado por **COLPENSIONES** mediante la **Indemnización Sustitutiva** será mi principal ahorro patrimonial para afrontar con entereza mi vejez.
- Estos recursos serán de resorte y de base para soportar la falta de ingresos en mi patrimonio, en cuanto la disminución actual de mis ingresos debe su razón al acontecimiento de mi propia vejez.
- El debido proceso, es un derecho fundamental de carácter procesal que debe ser interpelado como la garantía de que en el marco de un procedimiento legal y riguroso, no se me afectaran mis propios derechos ya de por si reconocido en normas legales y exactas, frente a las arbitrariedades y errores judiciales respectivamente.

### **PETICIÓN.:**

En consecuencia, con el fin de garantizar la protección de los Derechos Fundamentales invocados arriba así como los demás que puedan resultar debidamente correspondidos al análisis de la presente acción constitucional, solicito a Ud Señor Juez lo pertinente en ordenes perentorios para que los accionados se atengan a la ley, a las mismas reglas de manejo procedimental y administrativo, en cuanto a los criterios de inembargabilidad sobre la **indemnización sustitutiva** reconocida y pagada por **COLPENSIONES**.

Prevalido ante Ud. Sr Juez, que se administre justicia, dentro del respeto a la Constitución Política y las leyes. Por eso acudo a Usted en acción de tutela para que cese la violación continuada de mis derechos fundamentales, ordenando a las entidades accionadas en un término prudencial se sirva retirar y remover la orden jurisdiccional de embargo o en su

Acción de Tutela contra Luis Guillermo Correa Correa Vs Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. – Scotiabank Colpatria S.A.

defecto se garantice y aplique el derecho sustancia en lo relativo a que dichos recursos cuentan con el beneficio legal de **inembargabilidad**.

Toda estas órdenes jurisdiccionales, repararan mis derechos fundamentales a gozar de una vejez digna, al mínimo vital, a la vida digna, a la Seguridad Social y a revalidar la confianza legítima en la administración de justicia y el respeto al Debido Proceso.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO.:**

Me permito citar como fundamentos de derecho los siguientes:

### **PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD CON PERSONA DE LA TERCERA EDAD-** Responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia

*Respecto de los adultos mayores existe una carga específica en cabeza del Estado, la sociedad y la familia para que colaboren en la protección de sus derechos, ya que éstos se encuentran en una situación de vulnerabilidad mayor en comparación con otras personas. Sin embargo, el Estado es el principal responsable de la construcción y dirección de este trabajo mancomunado, que debe tener como fin último el avance progresivo de los derechos de la **población mayor**.*

### **INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE VEJEZ**-Casos en que se realizaron las cotizaciones y se prestaron los servicios con anterioridad a la vigencia del artículo 37 de la ley 100/93

*La indemnización sustitutiva de la pensión de vejez es una figura creada por el legislador en favor de aquellas personas que no logran acreditar el mínimo de semanas de cotización exigidos en el sistema general de pensiones o en alguno de los regímenes anteriores a su entrada en vigencia. Esta prestación tiene fundamento en que es el trabajador quien debe disfrutar de sus ahorros, razón por la cual estos no pueden ser retenidos por los empleadores, so pena de incurrir en un enriquecimiento sin justa causa. La indemnización sustitutiva es reconocida también a quienes cotizaron o prestaron sus servicios con anterioridad a la Ley 100 de 1993, pues el artículo 37 de dicha normatividad no dispuso un límite temporal para su aplicación, ni condicionó su reconocimiento a cotizaciones posteriores a su expedición.*

### **DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL**-Concepto

*El concepto de "seguridad social" hace referencia a la totalidad de las medidas que propenden por el bienestar de la población en lo relacionado con la protección y cobertura de unas necesidades que han sido socialmente reconocidas, por ello, con respecto al contenido de este especial derecho, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General No. 19 destacó que: "El derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad,*

Acción de Tutela contra Luis Guillermo Correa Correa Vs Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. – Scotiabank Colpatria S.A.

*accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.”*

## **DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL-Naturaleza**

*La seguridad social, concebida como un instituto jurídico de naturaleza dual, esto es, que tiene la condición tanto de derecho fundamental, como de servicio público esencial bajo la dirección, coordinación y control del Estado; surge como un instrumento a través del cual se le garantiza a las personas el ejercicio de sus derechos subjetivos fundamentales cuando se encuentran ante la materialización de algún evento o contingencia que mengüe su estado de salud, calidad de vida y capacidad económica, o que se constituya en un obstáculo para la normal consecución de sus medios mínimos de subsistencia a través del trabajo.*

### **ACCION DE TUTELA PARA EL RECONOCIMIENTO DE INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE VEJEZ**-Procedencia cuando afecta mínimo vital y demás derechos de personas de la tercera edad

*De manera excepcional este tribunal ha admitido la viabilidad de la acción, a pesar de existir otro mecanismo de defensa judicial, siempre y cuando se logre evidenciar que los otros medios no son idóneos ni expeditos para proteger de manera inmediata e integral los derechos fundamentales comprometidos, situación que debe verificarse en cada evento, teniendo en cuenta, además, si quien solicita el amparo es un sujeto de especial protección, acreedor de acciones afirmativas por parte del Estado en razón a las circunstancias de debilidad manifiesta en las que se encuentre. Así que por vía de tutela es posible el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, ya que la situación especial en la que se encuentra el individuo (sujeto de la tercera edad), que ante la negativa del reconocimiento del pago de una prestación social ve transgredido su mínimo vital, y someterlo a dirimir esta controversia a través de las acciones ordinarias podría superar la expectativa de vida del accionante.*

## **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ENTIDADES FINANCIERAS:**

La Corte ha sostenido en reiteradas decisiones que la acción de tutela es procedente frente a particulares que ejercen actividades bancarias. Esto al menos por dos razones. En primer lugar, porque las labores que ejercen se enmarcan dentro del concepto de servicio público y, en segundo lugar, porque entre aquellas y las personas existe una verdadera situación de indefensión o subordinación. Este Tribunal Constitucional ha entendido que por la naturaleza y magnitud de las actividades de las entidades financieras, no es posible que el ciudadano carezca de mecanismos eficaces para la defensa de sus derechos. En este contexto el amparo constitucional funciona, además, como una forma de control de las actividades financieras. **(T-222 de 2014)**

La Constitución Política en su artículo 86 numeral 5º y el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 42, señalan la procedencia excepcional de la acción de tutela contra particulares. No obstante, para su adecuado trámite, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que la procedencia de la misma se soporta en tres aspectos cuyo análisis se orienta: *i)* en función de los derechos fundamentales vulnerados, *ii)* frente a la

oportunidad y a las características de la conducta desplegada por el particular que tenga la virtud de ponerlos en riesgo, y *iii*) analizando la situación fáctica en que se encuentren víctima y agresor, o al tipo de vínculo que exista entre ellos **(T-490 de 2009)**.

De igual manera, la condición del sujeto pasivo contra quien se interpone la acción de tutela determina la procedencia de este mecanismo excepcional. Por ello, el legislador consideró que el sujeto pasivo de la tutela debía cumplir con alguna de las siguientes condiciones especiales: i) Ser prestador de un servicio público, ii) Que su comportamiento afecte de forma directa y grave el interés colectivo, y que iii) su conducta genere situaciones de indefensión o subordinación. En esos casos puntuales, la acción de tutela se habilita como instrumentos para proteger los derechos fundamentales de las lesiones que provengan de particulares, sobre todo porque en muchas de las relaciones se sitúan ciertos individuos en condición de inferioridad.

Amparada en ese contexto, de forma pacífica la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la acción de tutela procede frente a particulares que ejercen actividades bancarias y aseguradoras. Como lo referenció la sentencia T-830 de 2014, ello se explica por varias razones, a saber: "Principalmente, porque esta clase de entidades ejercen un papel determinante en la economía nacional, de tal forma que las sitúa en una posición privilegiada respecto de los ciudadanos o habitantes de nuestro país. Esos privilegios pueden traer consigo, directa o indirectamente, voluntaria o involuntariamente, la subordinación y/o indefensión de los particulares frente a ellas. De allí que, incluso, las haya considerado prestadoras de un servicio público."

Precisamente, esta Corporación ha señalado que las entidades que prestan o ejercen actividades financieras, son consideradas prestadoras de servicios públicos. Así, en la sentencia T- 738 de 2011, se dijo que: "Las razones para hacer procedente la acción de tutela contra estas entidades ha tenido en cuenta, en general, que las actividades financieras –dentro de las que se encuentran la bancaria y aseguradora-, en tanto relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público, es una manifestación de servicio público o que al menos involucra una actividad de interés público –de acuerdo con el artículo 355 Constitucional

## **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES:**

### **ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES- Procedencia excepcional**

*La Corte Constitucional ha admitido la procedencia de la acción de tutela contra las decisiones de los jueces, en su calidad de autoridades públicas, cuando incurran en graves falencias que las hagan incompatibles con la Constitución y afecten los derechos fundamentales de las partes. En todo caso, dicha procedencia es excepcional, "con el fin de que no se desconozcan los principios de cosa juzgada, autonomía e independencia judicial, seguridad jurídica, y la naturaleza subsidiaria que caracteriza al mecanismo".*



**PRUEBAS.:**

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Consulta de procesos del Estado actual del Radicado No. 110013103043 **20130064400** a cargo del Togado Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
2. Carta de Notificación del Acto Administrativo por parte de Colpensiones del Reconocimiento de la **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA.**
3. Resolución No. 2021\_2046571 expedida por Colpensiones por medio del cual se me reconoce la prestación correspondiente a la **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA.**
4. Foto del Cheque de Gerencia No. 0117743 expedido por la Sucursal del Banco BBVA ubicada en la Calle 43 No. 9 – 62 de Bogotá D.C., por medio de la cual se instrumentaliza el pago de la **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA.**
5. Extracto Bancario de la Cuenta de Ahorros No. 004312093159 por parte del Banco Scotiabank Colpatria.

**NOTIFICACIONES.:**

El Suscrito Accionante recibirá notificaciones a los correos electrónicos [mjabogados.julian@gmail.com](mailto:mjabogados.julian@gmail.com) – [egmonsalve@yahoo.com](mailto:egmonsalve@yahoo.com), Cel: 310 245 8121 y Dirección: Calle 53B No. 24 – 42 Barrio Galerias de Bogotá D.C.

El Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la Ciudad de Bogotá D.C., recibirá notificaciones al Correo Electrónico: [j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Entidad Financiera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** recibirá notificaciones al Correo Electrónico: [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com)

Sin otro particular, de la más alta consideración.



**LUIS GUILLERMO CORREA CORREA**  
**C.C. No. 19.345.848**

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3798003473619289**

Generado el 01 de julio de 2021 a las 12:17:40

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3798003473619289**

Generado el 01 de julio de 2021 a las 12:17:40

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., como cesionaria.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3798003473619289**

Generado el 01 de julio de 2021 a las 12:17:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. **REPRESENTANTES LEGALES.** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas	CC - 79273519	Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3798003473619289

Generado el 01 de julio de 2021 a las 12:17:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018 Edgar Javier Aragon	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018 Luis Ramón Garcés Díaz	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008 Juan Pablo Robles Alvarado	CE - 1201876	Tercer Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021 Ilena Medina Reyes	CC - 39795409	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016 Jabar Jai Singh III	CE - 728002	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018 Renata Paiva	CE - 856386	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019 Sandra Ximena Romero Roa	CC - 52540354	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019 Diego Jesus Tovar Novoa	CC - 79059230	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019 Diana Patricia Ordoñez Soto	CC - 53082928	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020 Rodrigo Mariño Orcasita	CC - 80721538	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020 Carmenza Edith Niño Acuña	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014 Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa	CC - 79874338	Representante Legal para Fines Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018		

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





# REPORTE DEL PROCESO

## 11001310304320130064400

Fecha de la consulta: 2021-06-24 18:44:53  
Fecha de sincronización del sistema: 2021-06-24 12:50:31

### Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2013-10-11	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Juzgado 3 de Ejecucion Civil del Circuito	Ubicación del Expediente	Secretaria - Letra
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

### Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	HELM BANK S.A.
Demandado	No	COURX SERVICES LTDA
Demandado	No	LUIS GUILLERMO CORREA CORREA
Demandado	No	RICARDO JOSE CORREA CORREA
Demandado	No	TRANSFORMADORES C & CO ENERGY LTDA

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-03-04	Fijacion estado	Actuación registrada el 04/03/2021 a las 17:46:20.	2021-03-05	2021-03-05	2021-03-04
2021-03-04	Auto resuelve Solicitud	MEMORIALISTA NO ES PARTE, ORA APODERADO, NI TERCERO RECONOCIDO, RAZON POR LA CUAL NO SE ABRE PASO AL PEDIMENTO. SE ADVIERTE QUE EN AUTO DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE ACPETÓ LA RENUNCIA .JHBG.			2021-03-04
2021-03-02	Al despacho	SOL. MEDIDA CAUTELAR - ADM			2021-03-02
2021-02-17	Recepción memorial	Radicado No. 820-2021, Entidad o Señor(a): ANA ZULIA POSADA MARTIN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR			2021-02-17
2020-11-09	Fijacion estado	Actuación registrada el 09/11/2020 a las 08:44:33.	2020-11-10	2020-11-10	2020-11-09
2020-11-09	Auto resuelve renuncia poder	SE ACEPTA RENUNCIA APODERADA PARTE ACTORA. JHBG.			2020-11-09
2020-11-05	Al despacho	RENUNCIA PODER// JKRM			2020-11-05
2020-10-27	Recepción memorial	Radicado No. 4351-2020, Entidad o Señor(a): ANA POSADA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Renuncia de poder, Observaciones: Renuncio al poder			2020-10-27
2019-08-01	Recepción	Radicado No. 6730-2019, Entidad o Señor(a): MULTIBANK - Tercer Interesado, Aportó			2019-08-

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
	memorial	Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: INFORMACION			01
<b>2019-07-10</b>	Oficio firmado	LETRA///MC///S/M//VACLS//*-+			2019-07-10
<b>2019-05-24</b>	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/05/2019 a las 14:53:15.	2019-05-27	2019-05-27	2019-05-24
<b>2019-05-24</b>	Auto decreta medida cautelar	EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS --OPA			2019-05-24
<b>2019-05-21</b>	Al despacho	SOL. EMBARGO// JKRM			2019-05-20
<b>2019-05-20</b>	Movimiento expediente	SE AGREGA MEMORIAL No. 35036. PENDIENTE SU TRÁMITE. - Jon C.			2019-05-20
<b>2019-05-20</b>	Recepción memorial	Radicado No. 4293-2019, Entidad o Señor(a): ANA POSADA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: SOLICITA MEDIDA CAUTELAR			2019-05-20
<b>2018-08-06</b>	Fijacion estado	Actuación registrada el 06/08/2018 a las 11:42:01.	2018-08-08	2018-08-08	2018-08-06
<b>2018-08-06</b>	Auto reconoce personería	PARTE DEMANDANTE N.C			2018-08-06
<b>2018-08-06</b>	Al despacho	PODER			2018-08-03
<b>2018-08-02</b>	Movimiento expediente	SE REMITE EXPEDIENTE A ENTRADA CON MEMORIAL No. 92555. - Jon C.			2018-08-01



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2018-08-01	Recepción memorial	Radicado No. 6595-2018, Entidad o Señor(a): VICTOR GUILLERMO CAÑON - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: PODER			2018-08-01
2018-05-03	Recepción memorial	Radicado No. 3474-2018, Entidad o Señor(a): MUNDO MUJER - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RESPUESTA A OFICIO DB00235			2018-05-03
2018-02-21	Oficio firmado	PASA A LETRA.//MVMS			2018-02-21
2018-02-20	Oficio Elaborado	embargo //dl//monica			2018-02-20
2018-02-08	Fijacion estado	Actuación registrada el 08/02/2018 a las 11:25:15.	2018-02-09	2018-02-09	2018-02-08
2018-02-08	Auto decreta medida cautelar	- Aprr			2018-02-08
2017-12-11	Al despacho	SOLICITUD EMBARGO// AZ			2017-12-11
2017-12-05	Recepción memorial	Radicado No. 7480-2017, Entidad o Señor(a): ANA POSADA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Medidas cautelares, Observaciones: SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR			2017-12-05
2017-11-17	Movimiento expediente	MEMORIAL INCORPORADO AL EXPEDIENTE (ART. 109 C.G.P.), PASA A LA LETRA.AZ			2017-11-17
2017-11-16	Recepción	Radicado No. 6835-2017, Entidad o Señor(a): JUZG 3 EJECUCION - Tercer Interesado, Aportó			2017-11-

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
	memorial	Documento: Oficio, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: OFICIO 6676 PROCREDIT			16
<b>2017-09-05</b>	Recepción	Radicado No. 4604-2017, Entidad o Señor(a): BANCAMIA - Tercer Interesado, Aportó			2017-09-05
	memorial	Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: OFICIO 6676			05
<b>2017-09-01</b>	Recepción	Radicado No. 4508-2017, Entidad o Señor(a): COOPCENTRAL - Tercer Interesado, Aportó			2017-09-01
	memorial	Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: OFICIO 6676			01
<b>2017-09-01</b>	Recepción	Radicado No. 4494-2017, Entidad o Señor(a): COOPCENTRAL - Tercer Interesado, Aportó			2017-09-01
	memorial	Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RESPUESTA OFICIO 6676			01
<b>2017-08-15</b>	Fijacion estado	Actuación registrada el 15/08/2017 a las 14:48:42.	2017-08-16	2017-08-16	2017-08-15
<b>2017-08-15</b>	Auto resuelve renuncia poder	YR - ACEPTA			2017-08-15
<b>2017-08-14</b>	Al despacho	CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR			2017-08-14
<b>2017-08-02</b>	Recepción memorial	Radicado No. 3535-2017, Entidad o Señor(a): DAVID HERNANDEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Renuncia de poder, Observaciones: RENUNCIA			2017-08-02
<b>2017-06-20</b>	Entrega títulos Judiciales	EN LA FECHA SE REALIZA ENTREGA DE LA ORDEN DE PAGO NO. 171680			2017-06-20
<b>2017-06-16</b>	Titulo firmado				2017-06-16
<b>2017-06-14</b>	Titulo elaborado	SE ELABORA TÍTULO A FAVOR DE C & CO ENERGY S.A.S. OFC. 171680 (PASA PARA LA FIRMA)			2017-06-14

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2017-06-14	Oficio Elaborado	SE ELABORA TÍTULO A FAVOR DE C & CO ENERGY S.A.S. OFC. 171680 (PASA PARA LA FIRMA)			2017-06-14

BOGOTÁ D.C, 20 de marzo de 2021

BZ2021\_3426616-0710284

**Señor (a)**

**LUIS GUILLERMO CORREA CORREA**

KR 13 A 88 47 AP 401

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA D.C

**Referencia:** Notificación Correo Electrónico 2021\_3426616 de 23 de febrero de 2021  
**Ciudadano:** **LUIS GUILLERMO CORREA CORREA**  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 19345848  
**Tipo de Trámite:** Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 71592 del 19 de marzo de 2021**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutive del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Título Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Continuación Respuesta 2021\_3426616 de 23 de febrero de 2021

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

Si requiere información adicional, por favor comuníquese con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,



**SANDRA HERRERA HERNANDEZ**  
**Director de Atención y Servicio**

Anexo: Copia acto administrativo SUB 71592 19 de marzo de 2021

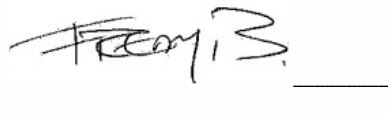
**VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO****Constancia de Notificación Electrónica: 2021\_3426616****TIPO DOCUMENTO CAUSANTE:** Cédula de ciudadanía**NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE:** 19345848**NOMBRE CAUSANTE:** LUIS GUILLERMO CORREA CORREA

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **LUIS GUILLERMO CORREA CORREA**, identificado con **Cédula de ciudadanía 19345848** del Acto Administrativo N° **SUB 71592 del 19 de marzo de 2021**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutive del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensión privada con vocación de compatibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

**FIRMA:****FIRMA:****NOMBRE NOTIFICADO:**  
**LUIS GUILLERMO CORREA**  
**CORREA**Identificado con: **Cédula de ciudadanía 19345848****NOMBRE NOTIFICADOR:**  
**FREDDY ALEXANDER BERNAL RUIZ**  
**Profesional Máster, Código 320, Grado 08,**  
**con funciones asignadas de Director de**  
**Atención y Servicio****3 de 3**

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO  
RADICADO No. 2021\_2046571

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que el (la) señor(a) **CORREA CORREA LUIS GUILLERMO**, identificado(a) con CC No. 19,345,848, solicita el 23 de febrero de 2021 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2021\_2046571.

Que nació el 8 de febrero de 1959 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SIN NOMBRE NP13018201580	19841009	19841231	TIEMPO SERVICIO	84
SIN NOMBRE NP13018201580	19850101	19850219	TIEMPO SERVICIO	50
1 CUMMINS API LTDA	19860408	19870930	TIEMPO SERVICIO	541
1 CUMMINS API LTDA	19871001	19880115	TIEMPO SERVICIO	107
PETROMARKET LTDA.	19900709	19910331	TIEMPO SERVICIO	266
1 CORREA CORREA LUIS GUILLERMO	20080701	20080928	TIEMPO SERVICIO	88
1 CORREA CORREA LUIS GUILLERMO	20081001	20081130	TIEMPO SERVICIO	60
1 CORREA CORREA LUIS GUILLERMO	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
1 CORREA CORREA LUIS GUILLERMO	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
1 CORREA CORREA LUIS GUILLERMO	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
1 CORREA CORREA LUIS GUILLERMO	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
1 CORREA CORREA LUIS GUILLERMO	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
1 CORREA CORREA LUIS GUILLERMO	20100101	20101231	TIEMPO SERVICIO	360

1 CORREA CORREA LUIS GUILLERMO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
C&CO SERVICES LTDA.	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
C&CO SERVICES LTDA.	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
C&CO SERVICES LTDA.	20110401	20111231	TIEMPO SERVICIO	270
C&CO SERVICES LTDA.	20120101	20120229	TIEMPO SERVICIO	60
C&CO SERVICES LTDA.	20120301	20120331	TIEMPO SERVICIO	30
C&CO SERVICES LTDA.	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
C&CO SERVICES LTDA.	20120601	20121231	TIEMPO SERVICIO	210
C&CO SERVICES LTDA.	20130101	20130630	TIEMPO SERVICIO	180
C&CO SERVICES LTDA.	20130701	20131231	TIEMPO SERVICIO	180
C&CO SERVICES LTDA.	20140101	20140531	TIEMPO SERVICIO	150
C&CO SERVICES LTDA.	20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO	30
C&CO SERVICES LTDA.	20140701	20141231	TIEMPO SERVICIO	180
C&CO SERVICES LTDA.	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
C&CO SERVICES LTDA.	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
C&CO SERVICES LTDA.	20170101	20171231	TIEMPO SERVICIO	360
C&CO SERVICES LTDA.	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
C&CO SERVICES LTDA.	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
C&CO SERVICES LTDA.	20180301	20181231	TIEMPO SERVICIO	300
C&CO SERVICES LTDA.	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
1 CORREA CORREA LUIS GUILLERMO	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
C&CO SERVICES LTDA.	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
C&CO SERVICES LTDA.	20200201	20200331	TIEMPO SERVICIO	60
C&CO SERVICES LTDA.	20200401	20200531	TIEMPO SERVICIO	60
C&CO SERVICES LTDA.	20200601	20200731	TIEMPO SERVICIO	60
C&CO SERVICES LTDA.	20200801	20201231	TIEMPO SERVICIO	150
1 CORREA CORREA LUIS GUILLERMO	20201001	20201031	TIEMPO SERVICIO	30
1 CORREA CORREA LUIS GUILLERMO	20201201	20201216	TIEMPO SERVICIO	16
C&CO SERVICES LTDA.	20210101	20210228	TIEMPO SERVICIO	60

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 5,576 días laborados, correspondientes a 796 semanas.

Es pertinente indicar que los periodos de abril y/o mayo de 2020 no serán tenidos en cuenta en el presente acto administrativo , toda vez que los mismos fueron cotizados sobre el 3% en vigencia del decreto 558 de 2020 el cual fue declarado inconstitucional.

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SIN NOMBRE NP 13018201580	19841009	19841231	TIEMPO SERVICIO	84
SIN NOMBRE NP 13018201580	19850101	19850219	TIEMPO SERVICIO	50
1 CUMMINS API LTDA	19860408	19870930	TIEMPO SERVICIO	541
1 CUMMINS API LTDA	19871001	19880115	TIEMPO SERVICIO	107
PETROMARKET LTDA.	19900709	19910331	TIEMPO SERVICIO	266
1 CORREA CORREA LUIS GUILLERMO	20080701	20080928	TIEMPO SERVICIO	88
1 CORREA CORREA LUIS GUILLERMO	20081001	20081130	TIEMPO SERVICIO	60
1 CORREA CORREA LUIS GUILLERMO	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
1 CORREA CORREA LUIS GUILLERMO	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
1 CORREA CORREA LUIS GUILLERMO	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
1 CORREA CORREA LUIS GUILLERMO	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
1 CORREA CORREA LUIS	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270



GUILLERMO				
1 CORREA CORREA LUIS GUILLERMO	20100101	20101231	TIEMPO SERVICIO	360
1 CORREA CORREA LUIS GUILLERMO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
C&CO SERVICES LTDA.	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
C&CO SERVICES LTDA.	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
C&CO SERVICES LTDA.	20110401	20111231	TIEMPO SERVICIO	270
C&CO SERVICES LTDA.	20120101	20120229	TIEMPO SERVICIO	60
C&CO SERVICES LTDA.	20120301	20120331	TIEMPO SERVICIO	30
C&CO SERVICES LTDA.	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
C&CO SERVICES LTDA.	20120601	20121231	TIEMPO SERVICIO	210
C&CO SERVICES LTDA.	20130101	20130630	TIEMPO SERVICIO	180
C&CO SERVICES LTDA.	20130701	20131231	TIEMPO SERVICIO	180
C&CO SERVICES LTDA.	20140101	20140531	TIEMPO SERVICIO	150
C&CO SERVICES LTDA.	20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO	30
C&CO SERVICES LTDA.	20140701	20141231	TIEMPO SERVICIO	180
C&CO SERVICES LTDA.	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
C&CO SERVICES LTDA.	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
C&CO SERVICES LTDA.	20170101	20171231	TIEMPO SERVICIO	360
C&CO SERVICES LTDA.	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
C&CO SERVICES LTDA.	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
C&CO SERVICES LTDA.	20180301	20181231	TIEMPO SERVICIO	300
C&CO SERVICES LTDA.	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
1 CORREA CORREA LUIS GUILLERMO	20200101	20200116	TIEMPO SERVICIO	16
C&CO SERVICES LTDA.	20200117	20200131	TIEMPO SERVICIO	14
C&CO SERVICES LTDA.	20200201	20200331	TIEMPO SERVICIO	60
C&CO SERVICES LTDA.	20200401	20200531	TIEMPO SERVICIO	60
C&CO SERVICES LTDA.	20200601	20200731	TIEMPO SERVICIO	60
C&CO SERVICES LTDA.	20200801	20200930	TIEMPO SERVICIO	60
C&CO SERVICES LTDA.	20201001	20201016	TIEMPO SERVICIO	16
1 CORREA CORREA LUIS GUILLERMO	20201017	20201031	TIEMPO SERVICIO	14
C&CO SERVICES LTDA.	20201101	20201130	TIEMPO SERVICIO	30
C&CO SERVICES LTDA.	20201201	20201208	TIEMPO SERVICIO	8
1 CORREA CORREA LUIS GUILLERMO	20201209	20201216	TIEMPO SERVICIO	8
C&CO SERVICES LTDA.	20201217	20201231	TIEMPO SERVICIO	14
C&CO SERVICES LTDA.	20210101	20210228	TIEMPO SERVICIO	60

Que conforme a lo anterior, el interesado acredita un total de 5,576 días laborados, correspondientes a 796 semanas Colpensiones.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que igualmente la precitada norma establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que “que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando”.

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

$$\text{Indemnización} = [(\text{Ingreso Base Liquidación}/30) \times 7] \times (\text{días} / 7) \times (\text{Promedio Porcentajes de Cotización})$$

Que para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al Seguro Social.

Que en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado debe reunir los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9° de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001, establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que “salvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto.”

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normatividad anteriormente mencionada y 796 semanas así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1984	IBC	32,390.00	32,390.00	2,074,146.00
1985	IBC	23,863.00	23,863.00	1,291,948.00
1986	IBC	543,095.00	543,095.00	24,012,300.00

1987	IBC	795,420.00	795,420.00	29,076,937.00
1988	IBC	39,645.00	39,645.00	1,168,556.00
1990	IBC	454,596.00	454,596.00	8,292,488.00
1991	IBC	237,870.00	237,870.00	3,278,257.00
2008	IBC	5,933,333.00	5,933,333.00	9,654,836.00
2009	IBC	15,000,000.00	15,000,000.00	22,669,535.00
2010	IBC	15,600,000.00	15,600,000.00	23,114,036.00
2011	IBC	73,900,000.00	73,900,000.00	106,130,979.00
2012	IBC	81,730,000.00	81,730,000.00	113,155,290.00
2013	IBC	56,580,000.00	56,580,000.00	76,469,233.00
2014	IBC	38,709,000.00	38,709,000.00	51,320,525.00
2015	IBC	48,000,000.00	48,000,000.00	61,391,634.00
2016	IBC	48,000,000.00	48,000,000.00	57,498,954.00
2017	IBC	48,000,000.00	48,000,000.00	54,372,534.00
2018	IBC	48,000,001.00	48,000,001.00	52,236,080.00
2019	IBC	48,000,000.00	48,000,000.00	50,626,166.00
2020	IBC	45,721,899.00	45,721,899.00	46,458,022.00
2021	IBC	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00

Indemnización = \$93,531,622.00

SON: NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, y C.C.A.

En merito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **CORREA CORREA LUIS GUILLERMO**, ya identificado, en cuantía de \$93,531,622.00 NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202104 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BOGOTA DC CL 43 A 9 62 CALLE 43.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta indemnización estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	- 5516	\$93,531,622.00

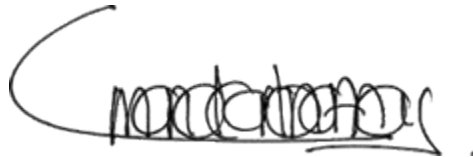
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese al (la) Señor (a) **CORREA CORREA LUIS GUILLERMO** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente

resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Carolina Ariza Cristancho', with a large, sweeping initial 'C' on the left.

INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO  
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III  
COLPENSIONES

LIQUIDADOR  
ANALISTA COLPENSIONES

REVISOR AUTOMATICO

COL-ISV-03-501,1

**BBVA**

0471 - CENTRO SERVICIOS CALLE 43  
CLL 43 # 9-62-BOGOTÁ



CHEQUE DE GERENCIA

Cheque No. **0117743**

13

PAGO NACIONAL

Año Mes Día

2021-05-03

SETECIENTOSCUARENTAYTRES

\$ \*\*\*\*\*93,531,622.00

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Para Consignar Únicamente a la  
Cuenta del Primer Beneficiario

Páguese a:

CORREA CORREA LUIS GUILLERMO  
000000019345848 CEDULA DE CIUDADANIA \*\*\*\*\*

Páguese de:

NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTI  
DOS PESOS 00/100 M.L. \*\*\*\*\*1915503\*\*\*\*\*0117743\*\*\*\*\*24/02/2021\*\*\*\*\*



*Alejandra Devia*

Firma

*Wally Gontaleze*

6" 1:0000"00 13:04?1900000 18"0 117743

*[Signature]*  
ced 19345848 B/A  
3102450121

- CLIENTE -

ESTIMADO CLIENTE  
LUIS GUILLERMO CORREA CORREA  
CR 18 166 59 BR Toberin  
SANTAFE DE BOGOTA D.E.

00100147186  
Pag 1  
PERIODO  
1 AL 31 MAY 2021

OFICINA BOGOTA CEDRITOS  
CODIGO DE OFICINA 025

AHORA PODRAS REALIZAR RETIROS Y AVANCES EN CAJEROS AUTOMATICOS  
HASTA \$1.8 MILLONES DIARIOS EN UNA O MAXIMO CINCO TRANSACCIONES,  
LO INVITAMOS A UTILIZAR NUESTROS CANALES DIGITALES SIN COSTO.

OFICINA BOGOTA CEDRITOS  
CODIGO DE OFICINA 025  
CUENTA DE AHORROS  
No 004312093159

## RESUMEN CUENTA AHORROS

SALDO ANTERIOR	DEPOSITOS Y OTROS CREDITOS	RETIROS Y OTROS DEBITOS	NUEVO SALDO
	172.290.720,37	116.834.963,43	55.455.756,94

## DETALLE DE CUENTA

FECHA	OFICINA	No DOCUM	DESCRIPCION	MONTO	SALDO
3/05/2021	CHICO TRANSA		DEPOSITO DE CUENTA DE AHO	96.031.622,00	96.031.622,00
3/05/2021	CENTRAL DE C		Rec.Inter TFR FR-16350502	-2.400.000,00	93.631.622,00
			-TARJETAS DE CREDITO		
4/05/2021	CENTRAL DE C		REINTENTO EMB. OFICIO: 10	-55.428.000,00	38.203.622,00
			JUZGADO 43 CIVIL DEL CI		
5/05/2021	CENTRAL DE C		Rec.Inter TFR FR-16350502	-1.527.320,00	36.676.302,00
			-TARJETAS DE CREDITO		
5/05/2021	CENTRAL DE C		Pago Int-4315009451	-253.840,38	36.422.461,62
			-PRESTAMO VRT		
5/05/2021			RETIRO ATM OFICINA CALLE	-900.000,00	35.522.461,62
			050521 133129		
5/05/2021			RETIRO ATM OFICINA CALLE	-900.000,00	34.622.461,62
			050521 133230		
5/05/2021			RETIRO ATM OFICINA CALLE	-900.000,00	33.722.461,62
			050521 133330		

Ponemos a tu disposición nuestros canales de atención para que realices tus solicitudes e inquietudes referentes a tus productos o servicios financieros. A través de nuestra página web [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com) podrás consultar los teléfonos de la Línea de Atención, botón Contáctanos / Línea personas, Red de oficinas a nivel nacional y Centros de Servicio al cliente.

Así mismo, pensando en tu comodidad te ofrecemos nuestro servicio de Chat accediendo a la ruta [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com), opción "Contáctanos" botón "Chat Personas" o "Centro de Ayuda".

También cuentas con la **Defensoría del Consumidor Financiero: Defensor Principal:** José Guillermo Peña González, **Defensor Suplente:** Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Avenida 19 No. 114 - 09 piso 2, Bogotá D.C. **Horario de atención:** Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). **Teléfono:** 213-1322 y 213-1370 **Línea celular:** 321 924 0479. **Correo electrónico:** [defensoriasc@pgabogados.com](mailto:defensoriasc@pgabogados.com) o ingresa a [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com).

ESTIMADO CLIENTE  
 LUIS GUILLERMO CORREA CORREA

00100147186

Pag

2

## DETALLE DE CUENTA

FECHA	OFICINA	No DOCUM	DESCRIPCION	MONTO	SALDO
5/05/2021			RETIRO ATM OFICINA CALLE 050521 133429	-900.000,00	32.822.461,62
5/05/2021			RETIRO ATM OFICINA CALLE 050521 133527	-900.000,00	31.922.461,62
6/05/2021	CHICO TRANSA		RETIRO DE AHORROS	-23.000.000,00	8.922.461,62
6/05/2021			RETIRO ATM OFICINA CALLE 060521 090302	-900.000,00	8.022.461,62
6/05/2021			RETIRO ATM OFICINA CALLE 060521 090406	-900.000,00	7.122.461,62
6/05/2021			RETIRO ATM OFICINA CALLE 060521 090507	-900.000,00	6.222.461,62
6/05/2021			RETIRO ATM OFICINA CALLE 060521 110234	-900.000,00	5.322.461,62
6/05/2021			RETIRO ATM OFICINA CALLE 060521 110334	-900.000,00	4.422.461,62
7/05/2021			RETIRO ATM OFICINA CALLE 070521 084431	-900.000,00	3.522.461,62
7/05/2021	CENTRAL DE C		REV. EMB OF: 100 DEL 24	55.428.000,00	58.950.461,62
7/05/2021	CENTRAL DE C		NT NC REV GMF CTA AHORRRO	221.712,00	59.172.173,62
7/05/2021	CENTRAL DE C		REINTENTO EMB. OFICIO: 23 JUZGADO 19 CIVIL DEL CI	-20.609.000,00	38.563.173,62
12/05/2021	CENTRAL DE C		REV. EMB OF: 2390 DEL 0	20.609.000,00	59.172.173,62
13/05/2021			RETIRO ATM OFICINA CALLE 130521 082340	-900.000,00	58.272.173,62
13/05/2021			RETIRO ATM OFICINA CALLE 130521 082440	-900.000,00	57.372.173,62
13/05/2021	CENTRAL DE C		Rec.Inter TFR FR-16350502 -TARJETAS DE CREDITO	-1.294.444,00	56.077.729,62
13/05/2021	CENTRAL DE C		Rec.Inter TFR FR-16350502 -TARJETAS DE CREDITO	-240.000,00	55.837.729,62
31/05/2021	BOGOTA CEDRI		PAGO DE INTERES GENERADO	386,37	55.838.115,99
			IMP/TRANS FINANAC/ACUM MES	-382.359,05	55.455.756,94

Ponemos a tu disposición nuestros canales de atención para que realices tus solicitudes e inquietudes referentes a tus productos o servicios financieros. A través de nuestra página web [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com) podrás consultar los teléfonos de la Línea de Atención, botón Contáctanos / Línea personas, Red de oficinas a nivel nacional y Centros de Servicio al cliente.

Así mismo, pensando en tu comodidad te ofrecemos nuestro servicio de Chat accediendo a la ruta [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com), opción "Contáctanos" botón "Chat Personas" o "Centro de Ayuda".

También cuentas con la **Defensoría del Consumidor Financiero: Defensor Principal:** José Guillermo Peña González, **Defensor Suplente:** Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Avenida 19 No. 114 - 09 piso 2, Bogotá D.C. **Horario de atención:** Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). **Teléfono:** 213-1322 y 213-1370 **Línea celular:** 321 924 0479. **Correo electrónico:** [defensoriasc@pgabogados.com](mailto:defensoriasc@pgabogados.com) o ingresa a [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com).

T 2021-01377 –DR. ISAZA / VINCULACIÓN / DE LUIS GUILLERMO CORREA CORREA CONTRA JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Despacho 00 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá D.C. <des00sctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/07/2021 4:47 PM

Para: Juzgado 43 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

AccionDeTutela\_AneXos1377 (1).pdf; 2021-01377-00 adm pj Juzg 02 Cto Ej (1).pdf;

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y  
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO  
NTSSCTSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR  
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.  
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE  
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**Bogotá, 07 de julio de 2021**

**OFICIO No. O.P.T 3996**

**SEÑORES:  
JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

PROCESO N°:110012203 000 2021 01377 00

De: Luis Guillermo Correa Correa

Contra: Juzgado 02 Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Bogotá

Me permito informarles que por orden del despacho del H. Magistrado Dr. JOSE ALFONSO ISAZA DAVILA, se dispuso VINCULARLOS al presente trámite, para que de manera inmediata y de carácter **URGENTE** den respuesta sobre los hechos de la acción de tutela del asunto, la cual se remite adjunta.



Sírvase en consecuencia proceder de conformidad

Cordialmente,

**ANDRÉS FELÍPE ALDANA SUÁREZ  
ESCRIBIENTE**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

*Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305*

**ATENCIÓN**

Se le recuerda al destinatario, que esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envío de información y/o solicitudes de la Secretaría de la Sala Civil – Tutelas, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Cualquier solicitud que se reciba **NO** será leída y por lo tanto, se tendrá por **NO RADICADA**.

El correo autorizado para radicar contestaciones, solicitudes, quejas, reclamos etc., corresponde a [ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Por favor CONFIRMAR recibido del presente mensaje, así como de los archivos adjuntos y archivos compartidos sí los hay, al correo electrónico antes señalado.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo.

Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.